

ASAMBLEA CONSTITUYENTE
COMISION DE HIDROCARBUROS
INFORME POR MAYORÍA

I.- ESTRUCTURA.-

1.- PREAMBULO Y FUNDAMENTACION.-

2.- TITULO REGIMEN DE LOS RECURSOS HIDROCARBURIFEROS.-

2.1.- CAPITULO I – DERECHO DE PROPIEDAD

2.2.- CAPITULO II – INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

2.3.- CAPITULO III – EJECUCION Y REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS HIDROCARBUROS

2.4.- CAPITULO IV – APROBACION, AUTORIZACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS.-

2.5.- CAPITULO V – REGALIAS, PARTICIPACIONES, IMPUESTOS Y PATENTES.-

2.6.- CAPITULO VI – EXPLOTACION CONSUMO Y COMERCIALIZACION SOSTENIBLE DE LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

II.- DESGLOSE.-

1.- PREAMBULO Y FUNDAMENTACION.-

Depositarios del mandato social que el pueblo boliviano como titular de la soberanía nacional, nos ha otorgado para transformar y construir un Nuevo Estado Boliviano, en nuestra condición de Constituyentes del Movimiento al Socialismo e Instrumento Político Por la Soberanía de los Pueblos (M.A.S – I.P.S.P.), de la Comisión de Hidrocarburos, imbuidos del más alto espíritu y fervor patriótico nacional, elaboramos y elevamos a conocimiento de la Plenaria, vía Presidencia de la Directiva de la Asamblea Constituyente, el presente informe final que aprobamos por mayoría y que dentro de su estructura, contiene el Título, Capítulos y Artículos, concernientes al RÉGIMEN DE LOS RECURSOS HIDROCARBURIFEROS, con la finalidad de crear en el texto de la Nueva Constitución Política, el marco jurídico supremo e imperativo, que evite en el futuro a gobernantes y quienes ejerzan altas funciones de decisión y administración del Estado Boliviano, efectúen o suscriban actos o contratos lesivos e ilegales, por los que se transfiera o explote irracionalmente, la propiedad o aprovechamiento de nuestros hidrocarburos, considerados recursos estratégicos nacionales y factor coadyuvante y determinante para el sustento y desarrollo integral del país, mas aun si constituyen bienes del patrimonio del Estado de interés y protección nacional.

Al ser los Hidrocarburos recursos estratégicos nacionales y factor coadyuvante y determinante para el sustento y desarrollo económico, social e integral del país, consiguientemente estos deben ser aprovechados fundamentalmente dentro de una política de desarrollo Sostenible, Global y Permanente, por la que se garantice y fortalezca no sólo la institucionalidad democrática, la seguridad y soberanía nacional, sino además se recupere y consolide la dignidad y bienestar de todo el pueblo boliviano.

Siendo las Comisiones y Subcomisiones, instancias orgánicas de investigación temática, análisis y debate permanentes en un área específica de la Asamblea Constituyentes,

2.- TITULO REGIMEN DE LOS RECURSOS HIDROCARBURIFEROS.-

TITULO..... REGIMEN DE LOS RECURSOS HIDROCARBURIFEROS CAPITULO I DERECHO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 1.- La propiedad de los recursos hidrocarburíferos, cualesquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son del dominio absoluto, directo, inalienable, imprescriptible e inembargable de **DE LOS BOLIVIANOS Y BOLIVIANAS**, correspondiendo su administración al Estado Boliviano. Ningún contrato o concesión, podrá transferir, otorgar o conceder la propiedad de los recursos hidrocarburíferos, hasta su comercialización por el Estado Boliviano, a través de sus empresas estatales competentes.

CAPITULO II INSTITUCIONES Y EMPRESAS ESTATALES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 2.- Son empresas estatales autárquicas del sector de hidrocarburos, las siguientes:

I.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), empresa autárquica de derecho publico con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del Área y en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos, será responsable de ejercer a nombre y en representación del Estado Boliviano, el derecho propietario sobre la totalidad de los recursos hidrocarburíferos.

II.- Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (E.B.I.H.), empresa autárquica de derecho publico con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del Área y en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos, será responsable de ejecutar en representación del Estado Boliviano y dentro del territorio nacional, la industrialización de los hidrocarburos.

III.- Administradora Nacional de Hidrocarburos (A.N.H.), empresa autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del Área y en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de los hidrocarburos.

IV.- La creación, organización y competencias específicas de las empresas estatales precedentemente nombradas, se establecerán mediante Leyes expresas.

CAPITULO III EJECUCION Y REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS HIDROCARBUROS

ARTICULO 3.- El derecho de exploración, explotación, refinación, almacenaje transporte, comercialización, exportación e importación y distribución de los hidrocarburos y sus derivados, será ejercido directamente por **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.),** o bien mediante contratos que por tiempo limitado y según las disposiciones de la presente Constitución y las modalidades que se establezcan en la normativa jurídica nacional aplicable a la materia, suscriba la citada empresa estatal con personas privadas o públicas nacionales o extranjeras. En el caso de la conformación asociaciones o de sociedades de economía mixta, para la ejecución de las actividades mencionadas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), tendrá una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del total del capital social.

II.- La industrialización, declarada actividad estratégica de prioridad y necesidad nacional, se ejecutará directamente por la **Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (E.B.I.H.),** o a través de contratos de asociación o de sociedad de economía mixta que por tiempo limitado y con una participación accionaria estatal no menor del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de capital social, suscriba la referida institución pública con personas privadas o públicas nacionales o extranjeras. El Estado fomentará dentro del territorio nacional, la implementación y desarrollo de esta actividad, otorgando incentivos y creando condiciones favorables para las inversiones nacionales o extranjeras.

III.- La regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, serán de competencia de la **Administradora Nacional de Hidrocarburos (A.N.H.)**

CAPITULO IV APROBACION, AUTORIZACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS.-

ARTICULO 4 – I.- Todo contrato que para la ejecución de las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, suscriba el Estado Boliviano por intermedio de sus empresas autárquicas públicas competentes, con personas privadas o públicas nacionales o extranjeras, sin previa aprobación y autorización del Congreso Nacional, serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna.

II.- Las personas públicas o privadas extranjeras que se establezcan en el país y suscriban contratos en materia de hidrocarburos, se consideran nacionales y estarán sometidas a la soberanía nacional, a la presente Constitución, a las leyes y a las autoridades bolivianas, no pudiendo invocar situación excepcional de arbitraje internacional ni recurrir a reclamaciones diplomáticas en caso de suscitarse controversias provenientes de la interpretación, aplicación y ejecución de aquellos.

CAPITULO V REGALIAS, PARTICIPACIONES, IMPUESTOS Y PATENTES.-

ARTICULO 5 – I.- Los departamentos productores de hidrocarburos, percibirán una **regalía** del once por ciento **(11%)** de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma los departamentos no productores de hidrocarburos y el Tesoro General de Nación, tendrán una **participación** en los porcentajes que serán fijados mediante Ley especial.

II.- Los recursos económicos que provengan de la aplicación del **Impuesto Directo a los Hidrocarburos**, a la producción de los hidrocarburos en todo el territorio nacional, y de las patentes por las áreas sujetas a contratos petroleros, se distribuirán y liquidarán de conformidad a lo previsto en una Ley especial.

III.- Distribuidos los recursos económicos percibidos por concepto de regalías, participaciones, impuestos y patentes, el Estado Boliviano deberá destinar un porcentaje de los excedentes de aquellos, para el **fortalecimiento financiero, tecnológico y humano** de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos.

CAPITULO V EXPLOTACION CONSUMO Y COMERCIALIZACION SOSTENIBLE DE LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

ARTICULO 6.- La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, deben estar enmarcados en una política de desarrollo **sostenible**, global y permanente que garantice con prioridad el aprovechamiento y consumo interno nacional a corto, mediano y largo plazo, y

después promueva la comercialización o exportación de sus excedentes, preferentemente con valor agregado, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

ANEXO AL INFORME DE MAYORIA

Por disposición de los Arts.: 20 y 22 del Reglamento General que norma la organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, cuyo uso y aplicación es obligatoria para todos los constituyentes, cada Comisión debe circunscribirse a tratar temas inherentes y específicos al área de su competencia, debiendo quedar al margen de toda consideración y debate de la Comisión de Hidrocarburos, el contenido del anexo presentado en informe de minoría, que menciona a Sucre como Capital Constitucional de la República de Bolivia y sede de los Poderes y Órganos del Estado, por tanto siendo la ciudad de La Paz, Capital Política y sede de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y en honor a la lucha de la valerosa población de la ciudad del Alto, en defensa de nuestros recursos naturales no renovables, como Constituyentes de la Circunscripciones 21 y 7, pedimos se respete a la ciudad de La Paz, como sede de los nombrados poderes y reafirmamos nuestra voluntad inquebrantable de ratificar ante la Comisión del área que debate el tema en discusión, la petición del traslado del Poder Judicial a la ciudad del Alto, para hacer el seguimiento y control social al juicio de responsabilidades contra todos los gobernantes como Gonzalo Sánchez de Lozada, que saquearon las arcas del Estado y vendieron a precio de gallina muerta, nuestras empresas estratégicas.

Por la sangre que derramaron los héroes de octubre, firmamos en representación:

Silvano Paillo Inca
Constituyente Cir – 21

Dora Romero Llacsí
Constituyente C – 7

Asimismo, se hace constar como parte de este anexo, la petición de complementación que realizo como Constituyente del Circunscripción 70, respecto a la distribución y liquidación del porcentaje que por concepto de regalía nacional compensatoria de la producción nacional fiscalizada, perciben los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3) del total del uno por ciento (1%), por lo que solicito que en el debate de la plenaria a tiempo de defender el presente informe y su consiguiente aprobación en grande, detalle y revisión del régimen de hidrocarburos, se tenga en cuenta la complementación señalada.

Firmo en constancia:

Jorge Lepoldo Arias Banegas
Constituyente Cir - 70